

PC-100-P PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO O SERVICIOS

ÍNDICE

1	OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN.....	2
2	SISTEMA ACCM DE CERTIFICACIÓN DE ORGANIZACIONES	2
3	DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA Y DEFINICIONES.....	2
3.1	Documentación de referencia.....	2
3.2	Definiciones.....	2
4	ALCANCE DE UNA CERTIFICACIÓN	3
4.1	En relación con lo que es objeto de certificación.....	4
5	CRITERIOS DE CERTIFICACIÓN	4
5.1	Criterios generales.....	4
6	SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN	4
6.1	Documentación necesaria	4
6.2	Solicitud de certificación	4
7	PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN	5
7.1	Revisión de la solicitud y notificación al petitionerario	5
7.2	Presupuesto estimado del coste de la certificación	5
7.3	Designación del equipo evaluador	5
7.4	Proceso de evaluación	6
7.4.1	Estudio de la documentación.....	6
7.4.2	Evaluación "in situ"	6
7.4.3	Informe del equipo evaluador y respuesta del solicitante	7
7.4.4	Decisión de certificación	8
7.4.5	Certificado de cumplimiento de requisitos de la norma de referencia	9
7.4.6	Lista de empresas con producto o servicios certificados.....	9
7.4.7	Vigencia de la certificación	10
8	MANTENIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN	10
8.1	Evaluaciones de seguimiento.....	10
8.2	Plazo de respuesta para las no conformidades en evaluaciones de renovación y seguimiento.....	10
8.3	Evaluaciones extraordinarias.....	11
8.4	Decisión sobre la renovación.....	11
9	AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DEL ALCANCE DE UNA CERTIFICACIÓN	11
10	MODIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN	11
11	NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS	12
12	CONVERSIÓN DE CERTIFICADOS NO ACREDITADOS.....	12
	Anexo I PRODUCTO O SERVICIOS Y NORMATIVA DE APLICACIÓN.....	

PC-100-P " proceso de certificación de Producto o servicio" rev.2.5 diciembre 2021

ACCM posee en propiedad el original de este documento. Las copias que de este documento se suministren tienen carácter confidencial y no podrán ser utilizadas para fines diferentes a aquellos para los cuales son facilitadas. Está permitida y recomendada su reproducción y difusión.

Aprobado Por:

1 OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

- a. Este documento describe de forma general el sistema implantado por **ACCM** para llevar a cabo la Certificación de Producto o servicio, de acuerdo con criterios establecidos internacionalmente.
- b. Será aplicable a la certificación de cualquier tipo de producto o servicio para el cual exista Norma de referencia.

2 SISTEMA ACCM DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO O SERVICIO

- a. La certificación de Producto o servicio es el Acto por el que una tercera parte testifica que una Organización ha obtenido la adecuada confianza sobre sus productos o servicios y el proceso productivo respecto a los mismos, debidamente identificado, con una o más Normas que marcan las especificaciones sobre los mismos.
- b. Dicha competencia se establece mediante la evaluación del cumplimiento por parte de dicha ORGANIZACIÓN de los requisitos establecidos a tal efecto en normas reconocidas (preferente mente internacionales).
- c. El sistema **ACCM** de Certificación de Producto o servicio se somete al sistema ENAC de acreditación de Entidades de Certificación de Producto o servicio.
- d. La certificación concedida no implica en ningún caso la aceptación o validación de **ACCM** de los productos o servicios específicos realizados por las Organizaciones certificadas con relación a otros requisitos diferentes a los establecidos en las Normas de referencia de la certificación, ni exime a las Organizaciones con producto o servicios certificados de su responsabilidad de fabricar y usar la Marca o la mención de disponer de productos o servicios certificados adecuadamente y conforme a lo establecido en el procedimiento de Uso de Marca MA03.
- e. El sistema de certificación **ACCM** está abierto a cualquier solicitante, tanto público como privado, con o sin fines lucrativos, con independencia de su tamaño, de la realización de otras actividades diferentes a las incluidas en el alcance de la certificación ya citada o de su asociación con otros grupos o instituciones.

3 DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA Y DEFINICIONES

3.1 Documentación de referencia

- Manual de la Calidad de **ACCM**.
- Norma UNE-EN-ISO 9000 "Sistemas de Gestión de la Calidad. Fundamentos y Vocabulario"
- Norma UNE-EN-ISO 9001 "Sistemas de Gestión de la Calidad. Requisitos"
- CGA-ENAC-EC/PR. "Criterios Generales de Acreditación. Competencia Técnica de Entidades de Certificación de Producto o servicio".
- UNE-EN ISO/IEC 17065:2012 "Evaluación de la Conformidad. Requisitos para Organismos que certifican producto o servicios, procesos y servicios".
- Serán aplicables las Normas de los producto o servicios sometidos al proceso de evaluación, que quedan establecidas en el anexo II correspondiente al presente documento.

Todos los documentos referenciados en el texto se aplican en la edición vigente.

3.2 Definiciones

Norma: Documento establecido por consenso y aprobado por un organismo reconocido, que proporciona, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para actividades o sus resultados, con el fin de conseguir un grado de orden óptimo en un contexto dado.

Esquema de Certificación: Sistema de certificación para producto o servicios específicos a los que se aplican las mismas normas y reglas particulares, así como el mismo procedimiento.

No conformidad: Desviación de un producto o servicio frente a los requisitos establecidos en la Norma de producto o servicio correspondiente, respecto al sistema de gestión de la producción y/o la trazabilidad de ésta, ausencia o fallo sistemático en la implantación y el mantenimiento de uno o más de los elementos exigidos de dicho sistema, o una situación que podría, en función de las evidencias objetivas disponibles, plantear dudas razonables sobre la conformidad de los producto o servicios suministrados por el fabricante o empresa que va a etiquetar o marcar el producto o servicio con su marca.

Observación: Incumplimiento puntual de un requisito especificado que no genera duda sobre que el producto o servicio salga al mercado incumpliendo los requisitos especificados.

Evaluación Inicial: Comprobación (generalmente “in situ”) que tiene como finalidad evaluar el cumplimiento de requisitos de certificación por parte del peticionario y sus producto o servicios, antes de la concesión de la certificación.

Evaluación de Seguimiento: Comprobación (generalmente “in situ”) que tiene como finalidad verificar que se siguen cumpliendo por parte del titular de la certificación y sus productos o servicios los requisitos de certificación.

Evaluaciones Extraordinarias: Comprobación (generalmente “in situ”) que tiene por finalidad evaluar el cumplimiento de algunos requisitos de certificación. Las Evaluaciones extraordinarias se llevarán a cabo cuando se tengan dudas justificadas sobre el mantenimiento de éstos por parte del titular de la certificación.

Seguimiento del producto o servicio: Evaluación para comprobar que el producto o servicio certificado sigue cumpliendo los requisitos establecidos

Logotipo: Símbolo utilizado por una entidad como forma de identificación, normalmente con diseño propio.

Marca: “Marca registrada” o símbolo protegido por algún otro medio que se utiliza de acuerdo con las reglas de un Organismo de acreditación o una Entidad de certificación, para indicar que se ha demostrado que existe una confianza adecuada en los sistemas gestionados por una Entidad o que cierto personal o producto o servicio cumple los requisitos de una norma establecida.

4 ALCANCE DE UNA CERTIFICACIÓN

- Toda aquella Empresa (en adelante Organización) interesada en la certificación de alguno de sus productos o servicios deberá establecerlo claramente en el alcance solicitado.
- **ACCM** limita las evaluaciones y la decisión de certificación al alcance de los productos o servicios definidos por la Organización o, a parte de éste, siempre, tras acuerdo con la misma. Se podrá certificar para parte de los requisitos definidos en la norma de producto o servicio correspondiente siempre que dichos requisitos se encuentren claramente recogidos y diferenciados en la norma y sea de una parte separable del producto o servicio (algún elemento intercambiable, como por ejemplo la red de una canasta o portería) y siempre identificando los apartados certificados y/o los excluidos. Serán excluibles, asimismo, en caso de no cumplimiento, aquellos requisitos del producto o servicio que no afecten a la seguridad del mismo y se encuentren claramente identificados y diferenciados en la norma y, por tanto en el documento de certificación. En ambos casos deberá aparecer claramente en el certificado “se excluyen los apartados ...” o frase equivalente.

4.1 En relación con lo que es objeto de certificación

A.- PRODUCTO: El alcance se definirá con referencia a los productos o servicios y/o familias de productos fabricados o etiquetados por la Organización que deberán encuadrarse en alguna Norma de producto o servicio, en la versión en vigor que se encuentre en cada momento (ver Anexo II)

B.- SERVICIO: El alcance se definirá con referencia a la norma o normas aplicables y reconocidas para el servicio, para su realización desde un emplazamiento concreto y para, al menos, una comunidad autónoma o a nivel nacional.

5 CRITERIOS DE CERTIFICACIÓN

Son aquellos requisitos técnicos que deben cumplir las Organizaciones para disponer de productos o servicios certificados por ACCM.

5.1 Criterios generales

A.- PRODUCTO: Los criterios de carácter general de acuerdo con los cuales evaluará ACCM a las Organizaciones toman como referencia la **Norma UNE-EN-ISO 9001** “Sistemas de Gestión de la Calidad. Requisitos” y en concreto, los apartados **4.2.3, 4.2.4, 6.2, 6.3, 7 (excepto 7.2), 8.2.4, 8.3 y 8.5.2 y 8.5.3** de esta norma.

B.- SERVICIO: Los criterios a tener en cuenta serán los de la norma de referencia para dicho servicio y las posibles guías o normas de aplicación a las cuales la norma a certificar haga específicamente referencia.

a. **NO SE DEFINEN CRITERIOS AÑADIDOS A LOS DEFINIDOS EN LAS NORMA DE REFERENCIA INDICADA.**

5.2 Criterios específicos

- Los criterios de carácter específico serán los expresamente definidos en las normas de referencia y el procedimiento específico de certificación de cada producto (o servicio, en caso de haber procedimiento específico) a certificar (ver anexo I)).

6 SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN

6.1 Documentación necesaria

- a. La documentación de que debe disponer la Organización para solicitar la certificación es:
- El Procedimiento PC-100-P “Proceso de certificación de producto o servicio” con la descripción detallada del proceso de certificación y los derechos y obligaciones de las empresas con productos o servicios certificados.
 - solicitud de oferta para la certificación de producto o servicio”
 - Tarifas oficiales de certificación de producto o servicio en vigor.
- Dicha documentación debe ser solicitada a ACCM por correo electrónico o al teléfono de atención al cliente 902 22 9001.

6.2 Solicitud de certificación

- a. La solicitud de certificación será cumplimentada por la Organización, en la “Solicitud de oferta para la certificación de producto o servicio” (DOC-104-06-P) correspondiente en el que un representante¹ autorizado debe definir el alcance de la certificación solicitado, declara tener conocimiento del sistema de certificación de **ACCM**, de sus derechos y obligaciones descritos en el presente procedimiento y se compromete a respetar el procedimiento de certificación, y en particular, a recibir y prestar colaboración al equipo auditor, permitiendo cualquier comprobación razonable para verificar el cumplimiento de los requisitos de certificación, hacerse cargo de los gastos que ocasione la evaluación y los que le correspondan como consecuencia de controles posteriores, así como a cumplir con los criterios de certificación establecidos. (En la solicitud se deberá indicar si la empresa dispone de sistema de gestión de la calidad certificado por entidad acreditada, aportando, en dicho caso, copia de certificado o indicando el alcance de la certificación y entidad certificadora).
- b. En el caso de que una Organización solicite la certificación de alguno de sus sistemas de gestión (por ejemplo, Gestión de la Calidad o Gestión Ambiental), **ACCM** requerirá la presentación de solicitudes individuales para uno o varios de ellos que serán en ese caso gestionados de forma independiente salvo lo dispuesto en el DOC-100-01-P “Tarifas oficiales de certificación de producto o servicio”².
- c. La información recibida por **ACCM**, tanto en la Solicitud como a lo largo del procedimiento, será considerada como **CONFIDENCIAL** a todos los efectos.

7 PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN

7.1 Revisión de la solicitud y notificación al peticionario

- a. Una vez recibida la solicitud de certificación, ACCM asignará un número al expediente y revisará la solicitud suministrada, por parte del director técnico, con objeto de comprobar que la actividad corresponde al esquema de certificación bajo el que se solicita y que ACCM está capacitada para atender dicha solicitud. Así mismo se verificará que el alcance está claramente definido, y la documentación es completa y adecuada. Se verificará, asimismo, si la empresa dispone de certificación acreditada de su sistema de gestión de la calidad.
- b. Como registro de la revisión visará la solicitud con la firma del director técnico.
- c. Si la documentación no fuera completa o adecuada se pedirá al solicitante que la complete.
- d. Dentro de cualquiera de las fases del proceso de certificación, si transcurre más de un año sin respuesta por parte del solicitante, ACCM considerara la anulación del expediente.

¹ Se entiende por representante autorizado, la persona dentro de la gerencia de la ORGANIZACIÓN, facultada para tomar decisiones relativas a los recursos económicos, técnicos y administrativos de la misma.

² En el DOC-100-01 “Tarifas oficiales” existen casos de descuento en caso de realizarse dos procesos de a la vez.

7.2 Presupuesto estimado del coste de la certificación

- a. Cuando la información sea considerada completa para iniciar el proceso de evaluación, se enviará al solicitante un presupuesto estimado de los gastos del proceso de certificación, para su aceptación.
- b. A la hora de preparar el presupuesto para la evaluación se indicará qué modelos se consideran base y qué modelos derivados". Se indicará qué equipos se tienen que tener disponibles (completos o parciales) para poder evaluar las combinaciones más desfavorables de cada familia o gama. En el informe de evaluación se indicará qué modelos o combinaciones se han inspeccionado para evaluar a cada familia o gama, siendo el resultado de dichas inspecciones parciales válido para declarar conformidad respecto a toda la familia".

(Modelo derivado será aquél que tiene mismas torres y, en su caso, trepas y toboganes que un modelo base. Familia o gama será el conjunto de modelo base y derivados).

(Podrá solicitarse la certificación por parte de una organización para el uso de la Marca de Certificación sobre productos fabricados por otra organización con productos certificados siempre y cuando disponga y envíe evidencias de la aceptación por parte de dicha organización con productos certificados)

- c. Para considerar que la Organización acepta el presupuesto y consiente en comenzar el proceso de evaluación el presupuesto debe devolverse firmado por un representante de la Organización, o comunicarlo verbalmente al interlocutor de ACCM que obligatoriamente reparará con el cliente los términos del acuerdo y anotará en el presupuesto en nombre del representante de la empresa, la fecha de aceptación y firmará el mismo en prueba de veracidad de la información.

7.3 Designación del equipo evaluador

- a. **ACCM**, en la figura de su director técnico, designará de entre los auditores y expertos calificados, a los miembros del equipo que llevarán a cabo el proceso de evaluación del Sistema de Gestión de la producción.
- b. El número de integrantes del equipo evaluador estará en función del alcance de la certificación solicitado, pero, contará en cualquier caso, con un evaluador jefe, responsable final de la evaluación "in situ" y tantos evaluadores y/o expertos como sean necesarios según el alcance de la certificación.
- c. El criterio de selección del evaluador consiste en escoger los evaluadores de manera que se cubran el/los sectores de actividad del alcance del Sistema de gestión de la producción de la Organización a evaluar.
- d. El número de miembros del equipo evaluador será el resultado de la aplicación del procedimiento **PC-104-01**, para la determinación de jornadas y de la disponibilidad de personal técnico para la fecha prevista de auditoría (los tiempos del proceso de evaluación tendrán una reducción del 40% respecto al número de jornadas establecidas en dicho procedimiento para la Auditorías de Sistemas de Gestión de la Calidad, debido a que no es necesario evaluar todo el sistema de gestión). Asimismo, no se requerirá evaluar el sistema de gestión del diseño en el caso que la Organización disponga de un sistema de Gestión de la Calidad certificado por una entidad acreditada, aunque sí el control de la producción, la trazabilidad y adecuación de los materiales y la adecuación del mercado de los producto o servicios.
- e. Dado que, durante el proceso de evaluación "in situ" puede ser necesaria (dependerá de si se dispone de certificados y documentación aceptable para ENAC o no) la realización de muestreos y tomas de muestra, así como inspecciones y pruebas, será necesaria la participación de una entidad de inspección acreditada para el tipo de inspecciones a realizar (si existe en España).

- f. La Organización solicitante será informada con suficiente antelación (mínimo cinco-5-días laborables) de los miembros del equipo evaluador y, en caso de requerir la subcontratación de la actividad de inspección se informará de dicha circunstancia.
- g. La Organización podrá recusarlos por escrito aportando los motivos que entienda pudieran comprometer su independencia e imparcialidad.

7.4 Proceso de evaluación

- a. El proceso de evaluación se desarrollará como se describe a continuación.

7.4.1 Estudio de la documentación

- a. Se realizará un estudio por parte del Evaluador de la documentación facilitada sobre el proceso de gestión de la producción, con el fin de preparar mejor la evaluación “in situ” (en su caso. No aplicable para Certificación para el uso de la Marca de Certificación sobre productos fabricados por otra organización con productos certificados).
- b. Asimismo, la entidad de inspección revisará la documentación relativa a los productos o servicios a certificar (planos y/o especificaciones técnicas aportadas) para confirmar la necesidad de preparación de instalaciones o montajes de algunos o todos los productos o servicios a certificar para ser inspeccionados durante la visita.

7.4.2 Evaluación “in situ”

El Equipo Evaluador se presentará en la fecha y hora acordada en las instalaciones de la Organización.

Reunión Inicial

La Visita de Evaluación comenzará con una breve reunión inicial entre el Equipo Evaluador y los representantes de la Organización, en la que se tratarán, al menos, los siguientes aspectos:

- Presentación del Equipo Evaluador y de los representantes del fabricante.
- Revisión del objeto y alcance de la Evaluación. (Normas de evaluación y requisitos de evaluación).
- Explicación de la Metodología a seguir.
- Presentación y exposición del Plan de Evaluación.
- Definición de la logística necesaria (lugar de reunión de los Evaluadores, masas, otros.)
- Resolución de dudas acerca de la Evaluación.

Evaluación

Las actividades a realizar durante la Visita de Evaluación incluirán:

- Auditoría del Sistema de Gestión del fabricante con relación a los procesos de fabricación de los productos o servicios a certificar, con el fin de asegurar la capacidad de éste para el cumplimiento permanente de los criterios generales. (Durante la auditoría los evaluadores emplearán el formato DOC-104-03-7 para el registro de las evidencias, pudiendo ser complementado con fotografías de registros, equipos, máquinas u otros).

En función de si la empresa dispone o no de sistema de gestión de la calidad certificado por entidad acreditada para la fabricación de los tipos de productos incluidos en alcance de la certificación de producto o no se comprobará la adecuación de unos documentos u otros:

Si no se dispone de sistema de gestión de la calidad certificado para los tipos de productos del alcance se comprobará la adecuación de la siguiente documentación y se muestrearán registros de aplicación para garantizar su cumplimiento.

A)

- 1.- Procedimientos de gestión, planificación y seguimiento del Diseño, las Compras, Producción y de Control de equipos o dispositivos de medida y formación y/o competencia del personal relacionado con la producción. (No es imprescindible que los de formación se encuentren documentados).
- 2.- Procedimientos de tratamiento de productos No Conformes, Acciones Correctivas y Preventivas, tratamiento de Reclamaciones.

B)

- Procedimientos/instrucciones de fabricación e inspección y control que cubran a cada uno de los productos afectados.
- Procedimientos/instrucciones de montaje o instalación que cubran a cada uno de los productos afectados.
- Planos de fabricación y montaje o instalación que cubran a cada uno de los productos afectados.
- Certificados de calidad de los materiales, de acuerdo con las normas incluidas en cada especificación de producto

Si la empresa dispone de sistema de gestión de la calidad certificado por entidad acreditada se comprobará si se dispone de los documentos anteriores no evaluando la adecuación de estos, pero sí comprobando la aplicación para los productos específicos objeto del alcance de certificación de producto. Si algún de los procedimientos, instrucciones o planos indicados no se encuentra documentado se solicitará su documentación en el informe de auditoría como No Conformidad.

- La entidad de inspección realizará la inspección y mediciones sobre al menos un ejemplar representativo de cada una de las familias de los productos o servicios o las combinaciones de cada uno de éstos (incluyendo, por ejemplo, pruebas de integridad estructural para las peores combinaciones posibles de éstos, según anexo C de la Norma EN 1176-1, en el caso de juegos infantiles), comprobando el cumplimiento de los requisitos definidos en las normas de referencia de cada tipo de producto o servicio. Asimismo, en caso de producto o servicios fabricados bajo planos, se comprobará la adecuación de los montajes realizados a los planos documentados.
 - (La realización de estas pruebas de integridad o parte de estas podrá no ser necesaria si se determina, por parte del equipo evaluador, después de la comprobación de la adecuación de los cálculos realizados por el fabricante según las normas y anexos específicos aplicables (ej.: anexos A y B de la Norma EN 1176-1).
- En el caso de productos ya fabricados que se pretende sean certificados, se tomará una muestra representativa de los mismos, basado en los criterios de las Normas Internacionalmente reconocidas de muestreo por atributos.
- Toma de muestras para la realización de ensayos: en caso de que los certificados o informes de ensayos de los materiales no sean adecuados (ver criterios en los procedimientos específicos), la entidad de inspección tomará muestra para la realización de dichos ensayos en laboratorio acreditado. Dichas muestras serán enviadas al laboratorio correspondiente totalmente anónimas, identificadas mediante un código interno y sin decirle que es una muestra para certificación de producto, con el fin de garantizar la independencia e imparcialidad del laboratorio.
- Las entidades y los laboratorios con los que ACCM viene trabajando habitualmente para los procesos de certificación de producto o servicio tienen los números de acreditación por ENAC siguientes 100/EI187, 6/LE016, 6/LE1252, 56/LE156, 72/LE272, 519/LE1105, 19/LE364, 44/LE193, que podrá consultar en la página web de ENAC. En caso de tener intención de subcontratar a alguna otra entidad para algún proceso concreto se pondrá en conocimiento de la organización evaluada solicitando su conformidad.

Reunión Final

El Equipo Evaluador mantendrá una reunión final con los responsables de la Organización en la que se agradecerá la colaboración prestada, se informará sobre el aspecto muestral de las Evaluaciones, se revisará el cumplimiento del Plan de Evaluación, se expondrán las No Conformidades y/u Observaciones encontradas y, se informará sobre las fases siguientes del proceso de certificación y por último se informará sobre la posibilidad de alegar y de interponer reclamaciones y/o quejas.

En caso de que alguna prueba o comprobación sea desfavorable se abrirá una No Conformidad u observación (de acuerdo con las definiciones indicadas en el apartado correspondiente).

7.4.3 Informe del equipo auditor y respuesta del solicitante

Al finalizar la Evaluación, el Evaluador Jefe elaborará un informe de Evaluación con los resultados obtenidos en la misma, pendiente del informe o actas emitidas por la entidad de inspección y laboratorios de ensayos, en su caso.

Una vez recibidos los resultados de los ensayos, se elaborará y se enviará a la Organización un informe definitivo de las conclusiones sobre todo el proceso de evaluación, incluyendo las “No Conformidades” y “Observaciones” que pudieran haber surgido durante el proceso. Dicho informe se emitirá en un plazo máximo de 15 días desde la recepción de los resultados de los ensayos o, si no hubiese sido necesaria su subcontratación, desde la realización de la visita de evaluación “in situ”.

- El informe del equipo evaluador no prejuzgará la decisión de **ACCM**.
- El informe de esta evaluación tendrá un periodo de validez de 6 meses, a partir de la emisión de este. Transcurrido este periodo podrá ser necesaria la realización de una nueva evaluación in situ para decidir sobre la certificación del Producto o servicio afectado.
- Posteriormente a la recepción del informe, la Organización solicitante deberá analizar las causas de las no conformidades y *observaciones* identificadas, investigar la extensión de sus consecuencias, fijar las acciones correctoras y reparadoras pertinentes y los plazos para su resolución.
- La ORGANIZACIÓN puede alegar aquellos extremos del informe con los que se encuentre disconforme (procedimiento PA-12 “de las quejas, reclamaciones y recursos y litigios”).
- La ORGANIZACIÓN deberá remitir a ACCM un plan de acciones correctoras que demuestre que los problemas detectados han recibido el tratamiento adecuado para su resolución.

Para todas las desviaciones (NO Conformidades y Observaciones) se deberán enviar acciones correctoras, de manera que se eliminen las causas de los fallos detectados para que éstos no se vuelvan a producir y, todos los productos que salgan al mercado con la marca de certificación lo hagan cumpliendo los requisitos de las normas de referencia.

Entre otros, deberán aportarse, según el caso: la realización de los cambios necesarios en planos y en el diseño del producto (en caso necesario) y/o en las instrucciones de montaje o control de la o las fases de producción afectadas. Si los planos y el diseño eran correctos y, se ha producido un fallo en el montaje, se solicitará el establecimiento de acciones para evitar que se pudiesen dar dichos fallos, debiéndose comprobar los cambios documentales antes de recomendar la certificación correspondiente.

- El plan de acciones será evaluado por el Evaluador Jefe en plazo máximo de 15 días desde su recepción, emitiendo el informe final del proceso.

7.4.4 Decisión de certificación

- Para conceder la certificación, el Certificador³ debe verificar el cumplimiento de lo estipulado en el procedimiento **PA-06 “Decisión de la certificación y criterios de la certificación”** y lo estipulado en el DOC-103-01 “de la decisión de la certificación y criterios del Certificador”, obtener la confianza adecuada en que se cumplen los requisitos de certificación y en que las no conformidades y *observaciones* detectadas en su caso, han sido convenientemente tratadas.
- Para ello el Certificador realizará una Revisión previa de la información recogida durante el proceso de evaluación, comprobando que sea completa y adecuada.

La revisión conllevará comprobar que, a partir de la solicitud (en caso de evaluación inicial o ampliación), los documentos generados como, Plan de evaluación, Notas y registros de la evaluación, informe de evaluación previo y/o final, informes/actas de ensayo en caso necesarios y, acciones propuestas por la organización si hubo alguna desviación durante el proceso, son completos y adecuados. En caso de no serlos se solicitará al evaluador jefe que complete lo que sea necesario. Del proceso de revisión se dejará registro en el apartado correspondiente de DOC-104-06-P.

- A partir de la revisión anterior y, en función del resultado de la evaluación, la respuesta del solicitante (en caso de ser necesaria) y el informe final del proceso, el Certificador (Dejará registro en el apartado correspondiente de DOC-104-06-P) adoptará una de estas decisiones:
 - A). Conceder la certificación.
 - B). Determinar las actividades de evaluación extraordinaria que sean necesarias y, en su caso, el plazo que se conceda para la subsanación de las deficiencias advertidas.
 - C). Denegar a concesión del certificado, notificándose a la Organización solicitante.
- En caso de las auditorías de seguimiento, la decisión puede ser:
 - A). Mantener la certificación.
 - B). Suspender la certificación determinando las actividades de evaluación extraordinaria que sean necesarias y, en su caso, el plazo que se conceda para la subsanación de las deficiencias advertidas.
 - C). Retirada de la certificación.
- En caso de disconformidad con la decisión, la ORGANIZACIÓN podrá dirigirse al Comité de Partes en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación, en el que formulará cuantas alegaciones tenga por oportunas. El Certificador remitirá a su vez informe sobre lo alegado por el interesado y el Comité de Partes adoptará la decisión que estime pertinente.
- El evaluador jefe correspondiente a la evaluación, podrá formular, en los casos de propuesta de resolución denegatoria por el Certificador un recurso de disenso por razones de fijación de criterios técnicos, mediante escrito motivado que se remitirá al Comité de Partes, este escrito deberá ir refrendado con su firma por la entidad de inspección acreditada que

³ Persona de ACCM con competencia técnica para decidir sobre la certificación del sistema de Gestión de la Calidad de las Organizaciones Solicitantes

participó en el proceso de evaluación (en caso de tratarse de algún requisito técnico de la norma de referencia correspondiente).

- Si la resolución del Comité de partes fuera favorable a la concesión del certificado, se extenderá el mismo.
- En caso desfavorable se considerará denegado el certificado y la Organización deberá comenzar todo el proceso de nuevo si desea obtener la certificación.
- El Comité de partes escuchará a la Organización solicitante o a su representante legal en la reunión prevista para decidir sobre el recurso presentado si estos lo consideraran oportuno, lo que tendrán que notificar la Organización Solicitante en el escrito referido en el párrafo “c” de este artículo.

7.4.5 Certificado de cumplimiento de requisitos de las normas de referencia

- Tras una decisión favorable, **ACCM** emitirá un Certificado, que atestigüe que los productos o servicios evaluados a la Organización Solicitante cumplen los requisitos de la norma de referencia correspondiente y que dicha Organización dispone de un Sistema de Gestión de producción capaz de asegurar el cumplimiento continuo de dichos requisitos tras haber comprobado el cumplimiento de los requisitos de la norma ISO 9001 aplicables. Asimismo, junto con el certificado, se emitirá por parte del evaluador jefe un informe final de conformidad (en el caso de producto o servicios fabricados bajo plano, se incluirá copia sellada por la entidad de inspección de cada uno de los planos de cada producto o servicio certificado).
- El certificado irá a favor de la ORGANIZACIÓN y firmado por el Director Ejecutivo de **ACCM**.
- En dicho certificado se expresarán específicamente los extremos siguientes como mínimo:
 - El nombre de la Organización y su número de expediente.
 - Alcance de la certificación concedida donde se incluirán los extremos mencionados en el punto 4 de este documento.
 - La fecha de entrada en vigor de la certificación y referencia a la vigencia.
 - La Dirección de la Organización incluida en el Alcance.
 - Este documento es propiedad de **ACCM** y está bajo su control. Por lo tanto, no podrá ser modificado si no es por **ACCM**.
- La fecha de emisión del Certificado será la del último día de la evaluación para el producto o servicio considerado en el alcance.

7.4.6 Lista de empresa con producto o servicios certificados

- a. En el momento de emitir el certificado la Organización tendrá derecho a aparecer en la lista de organizaciones con producto o servicios certificados.
- b. La incorporación se realizará como máximo en cada actualización ordinaria que se producirá tras cada reunión del Comité de Partes pudiéndose incorporar con anterioridad a ésta

7.4.7 Vigencia de la certificación

La certificación de un producto o servicio, concedida con arreglo al procedimiento anterior, se considerará vigente siempre y cuando la ORGANIZACIÓN continúe cumpliendo los criterios establecidos por las normas de referencia y las obligaciones resultantes de su certificación.

c. La certificación dejará de estar vigente si la ORGANIZACIÓN así lo solicita, o en caso de disolución de la ORGANIZACIÓN.

8 MANTENIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN

8.1 Evaluaciones de seguimiento

a. Se realizarán evaluaciones de seguimiento a las Organizaciones con producto o servicios certificados de manera periódica. Los objetivos fundamentales de las evaluaciones de seguimiento son:

- Comprobar que la ORGANIZACIÓN ha respetado durante el periodo transcurrido los criterios establecidos para la certificación.
 - Verificar el cierre de las Observaciones detectadas en auditorías previas.
 - Examinar cualquier cambio en la Organización, procedimientos y recursos de la Organización para la realización de las actividades incluidas en el alcance de su certificado.
 - Comprobar que se han respetado las obligaciones resultantes de la certificación.
 - Comprobar que el sistema de producción sigue siendo adecuado (en caso de tener el Sistema de Gestión de la Calidad certificado por entidad Acreditada, no será necesario).
 - Realizar comprobaciones de elementos cubiertos por la certificación y que se encuentren en almacén pendiente de salir al mercado o producto recién instalados (máximo 6 meses instalados), del cumplimiento de los requisitos evaluables con el producto o servicio instalado. (Esta actividad deberá ser realizada por entidad de inspección acreditada) En cada seguimiento se evaluará físicamente al menos un 30% de las familias o gamas de los productos certificados, asegurando que en un ciclo de certificación se reevalúen todas las familias o gamas certificadas. (Siendo familia o gama el conjunto de elementos basados en un mismo modelo base). En los planes de auditoría para cada seguimiento y renovación se indicará qué tipos de elementos se desea evaluar para poder cubrir a todas las familias dentro del ciclo de certificación. En caso de no disponer en almacén de los modelos de productos requeridos, se podrá sustituir una parte o todo el muestreo anterior por la comprobación de productos recién instalados (máximo 6 meses de antelación) en cuyo caso se comprobará el cumplimiento de los requisitos evaluables con el producto instalado. (Esta actividad deberá ser realizada por entidad de inspección acreditada)
 - Comprobar la trazabilidad de los materiales y la certificación adecuada (acreditada) de las características de estos.
- La frecuencia de las evaluaciones de seguimiento se establece en 12 meses (con un margen de ± 2 meses), respecto a la fecha de la última evaluación del sistema de gestión de la producción.

En caso de que la empresa con producto o servicios certificados informe de que no está fabricando/comercializando/importando producto o servicios y no sea posible realizar la auditoría de seguimiento anual +3 meses, se la informará por escrito de la Suspensión temporal de la certificación hasta que pueda ser reevaluado su sistema de control de la producción y la trazabilidad, pudiendo dicho periodo transitorio durar un máximo de 6 meses más. En dicho periodo se tiene que haber podido realizar la evaluación de seguimiento y la toma de decisión correspondiente. Si se supera dicho periodo sin haber podido terminar el proceso, se le comunicará la retirada definitiva de la certificación. Debiendo, en caso de querer la certificación, hacer una nueva solicitud y pasar por el proceso completo de evaluación

En caso de que la empresa con producto certificado fabrique o compre alguno/s de los productos en otro país e informe y pueda demostrar fehaciente y de formalmente trazable que sólo ha traído de dicho país un máximo de 2 contenedores, podrá no realizarse la auditoría a la fábrica de dicho país, pero se deberá realizar la comprobación (inspección) de al menos 2 equipos de y de dos modelos diferentes (eligiendo entre los más representativos que se hayan importado e instalado en cualquier punto de la península ibérica). La muestra será elegida de entre todos los productos que hayan recibido en los contenedores, para lo que se deberá verificar qué modelos se han suministrado y a qué cliente. En caso de detectar en las comprobaciones algún incumplimiento de los requisitos verificables in situ, se abrirá la correspondiente No Conformidad, siendo necesario ampliar el muestreo y, pudiendo, en caso de ser sistemático, suspender temporalmente la certificación para esos productos y, siendo imprescindible para levantar dicha suspensión la auditoría en fábrica en origen. En todo caso no podrá pase más de 2 años sin evaluar la fábrica en origen.

En dicho periodo se tiene que haber podido realizar la evaluación de seguimiento y la toma de decisión correspondiente. Si, en caso de suspensión temporal no es posible realizar la evaluación en fábrica después de un máximo de 6 meses y por tanto no poder terminar el proceso, se le comunicará la retirada definitiva de la certificación. Debiendo, en caso de querer la certificación, hacer una nueva solicitud y pasar por el proceso completo de evaluación

- Terminada la evaluación se estará a lo dispuesto en los apartados 7.4.3 y 7.4.4.

8.2 Plazo de respuesta para las no conformidades en auditorías de renovación y seguimiento

a. Se establece el plazo de treinta (30) *días naturales* para presentar el plan de Acciones correctoras detectadas en evaluaciones de seguimiento y renovación y en un plazo de treinta (30) *hábiles* debe ser posible verificar la eficacia de las Acciones Correctoras para lo cual se recomienda a la Organización el envío del máximo número de evidencias junto con el plan de acciones correctoras. En caso de que las acciones no sean eficaces o no pueda verificarse su eficacia se suspenderá el certificado (por un tiempo máximo de seis meses) hasta que pueda comprobarse. En este caso anterior puede ser necesaria una evaluación extraordinaria

8.3 Auditorías extraordinarias

a. **ACCM** podrá determinar la necesidad de realizar una auditoría extraordinaria para la evaluación del cierre de No Conformidades, en caso de modificaciones importantes del personal, procedimientos del sistema de gestión, procesos, cambio de instalaciones, Organización interna, mal uso de la marca **ACCM**, defectos de diseño detectados en inspecciones en campo o si el análisis de una reclamación o de cualquier otra información pone en cuestión el cumplimiento por parte de la Organización con producto o servicios certificados de las exigencias establecidas en su certificación.

b. Dicha visita se realizará previo aviso a la Organización y se le informará de su resultado, indicándole los pasos a seguir.

8.4 Decisión sobre la renovación

a. A la vista de la información recogida en el expediente de certificación, del informe de evaluación, y de la respuesta de la ORGANIZACIÓN, el Certificador decidirá sobre el mantenimiento de la certificación o, según proceda, el apercibimiento, suspensión o propuesta de retirada de la certificación.

9 AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DEL ALCANCE DE UNA CERTIFICACIÓN

a. Cuando una ORGANIZACIÓN con producto o servicios certificados desee ampliar el alcance de su certificación, deberá solicitar formalmente dicha ampliación (no será

imprescindible rellenar de nuevo el formato de solicitud). Para ello deberá comunicarlo por escrito a ACCM.

b. En este escrito de solicitud de ampliación para nuevos producto o servicios u otros centros productivos o de marcado se debe incluir como mínimo:

- Nuevo alcance solicitado
- Referencia a la Normas aplicables.
- En caso de certificación bajo planos, copia de los mismos.
- Copia de certificados acreditados de los materiales.
- Referencia a modelos base de los solicitados (si aplica)

c. En caso de que la solicitud de cambio o aumento del alcance de la certificación requiriesen de comprobaciones "in situ", a juicio del director **técnico** de ACCM o a propuesta de la entidad de inspección acreditada, se aplicará el procedimiento descrito en el apartado 7 simplificado según proceda en función del volumen y carácter de dicha ampliación.

d. En caso contrario se ajustará el alcance tras la siguiente evaluación de seguimiento.

e. Las solicitudes de cambio y/o ampliación deberán hacerse, en la medida de lo posible, durante los 3 meses anteriores a la fecha prevista para la siguiente visita de seguimiento previsto con objeto de poder gestionar ambos procesos simultáneamente.

10 MODIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN

a. En caso de que ACCM modifique los requisitos de certificación se dará un plazo de seis meses para que las organizaciones con producto o servicios certificados y las que hayan comenzado el proceso de certificación se adecuen a estos cambios.

b. ACCM comprobará el ajuste del sistema en la siguiente evaluación posterior a los seis meses de carencia.

c. En el caso de actualización de la normativa, ACCM identificará los cambios producidos en ésta, si se requieren o no cambios en los procedimientos de evaluación y las empresas que se puedan ver afectadas.

Si las normas de referencia de los productos o servicios certificados son actualizadas, se deberá evaluar el cumplimiento de los nuevos requisitos, antes de poder emitir los nuevos certificados de producto o servicio.

El Certificador identificará las empresas que se vean afectadas y aquellas que requieren de evaluación "in situ" para confirmar la adecuación de los cambios realizados en los productos.

Si los cambios no suponen, para una determinada empresa, la necesidad de evaluación "in situ", será necesario toma de decisión de la actualización por parte del Certificador.

Si los cambios suponen, para una determinada empresa, la necesidad de evaluación "in situ" será realizada cuando toque la evaluación de seguimiento correspondiente, o si el cliente lo solicitara formalmente, se adelantará la evaluación, realizando una auditoría extraordinaria.

11 NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

➤ La ORGANIZACIÓN debe comunicar a ACCM los cambios que se proponga llevar a cabo en relación con:

- su situación jurídica, comercial u organizativa;
- sus políticas, procedimientos y procesos, cuando afecten de forma relevante al alcance de la certificación
- sus locales;

- sus recursos cuando afecten de forma relevante al alcance de la certificación
 - los materiales;
- así como cualquier otro cambio fundamental que se produjese en las condiciones iniciales en que se concede la certificación.
 - Ante una comunicación de cambio ACCM procederá a su revisión y establecerá las actividades de evaluación que correspondan y, en su caso a la modificación de los certificados de producto o servicio (si procede).

12 CONVERSIÓN DE CERTIFICADOS NO ACREDITADOS

Cuando una Organización con producto o servicios certificados que ha realizado el proceso inicial de certificación antes de la fecha de entrada en vigor de la acreditación y desee convertir su certificado no acreditado en acreditado serán de aplicación los siguientes requisitos:

- a. La Organización deberá comunicar mediante escrito firmado por algún miembro con autoridad suficiente, una solicitud de conversión del certificado.
- b. ACCM comunicará a ENAC la relación de certificados exponiendo los procedimientos de certificación y de cualificación de auditores en el momento de concesión de los certificados en cuestión.
- c. Una vez recibida respuesta por parte de ENAC. Se actúa conforme a lo indicado a continuación.
- d. ACCM procederá a elaborar un procedimiento que describirá las actividades de evaluación extraordinaria de adecuación para los clientes que han solicitado la conversión. Este proceso sólo puede continuar si se recibe respuesta positiva por parte de ENAC.
- e. Una vez recibida la aceptación de ENAC, el director **técnico** asignará un equipo evaluador, el cual comprobará el cumplimiento de todos aquellos requisitos que difieran de los exigidos en el procedimiento empleado con anterioridad. Las actividades de evaluación extraordinarias deberán garantizar que se subsanen las posibles diferencias detectadas entre el proceso de evaluación seguido en su momento y el aprobado en el momento de la acreditación.
- f. La evaluación se desarrollará conforme a los procedimientos de ACCM y se incluirán todos los aspectos técnicos de la norma de referencia.
- g. La toma de decisión se realizará conforme a lo establecido en los documentos de ACCM
- h. Una vez verificada la aceptación del Certificador, se procederá a la emisión de un nuevo certificado con referencia expresa a la ORGANIZACIÓN Acreditada, en la cual se actualizará la fecha de emisión y se mantendrá la de expiración del certificado inicial.
- i. La evaluación de conversión es adicional, por lo cual se seguirán manteniendo todas las fechas de seguimiento.

- j. ACCM mantendrá actualizado, y a disposición de ENAC, el listado de organizaciones que han solicitado la conversión de sus certificados y la justificación que dichos expedientes cumplen con lo establecido en este documento.

Aprobado Por: PC-100-P " proceso de certificación de Producto o servicio" rev.2.5 diciembre 2021

ACCM posee en propiedad el original de este documento. Las copias que de este documento se suministren tienen carácter confidencial y no podrán ser utilizadas para fines diferentes a aquellos para los cuales son facilitadas. Está permitida y recomendada su reproducción y difusión.

Anexo I PRODUCTO O SERVICIOS Y NORMATIVA DE APLICACIÓN

Aprobado Por:

Anexo II.1 ELEMENTOS Y JUEGOS DE ÁREAS INFANTILES

- UNE-EN 1176-1 Título: "Equipamiento de las áreas de juego. Parte 1: Requisitos generales de seguridad y métodos de ensayo".
- UNE-EN 1176-2 Equipamiento de las áreas de juego Parte 2: Requisitos de seguridad específicos adicionales y métodos de ensayo para columpios".
- UNE-EN 1176-3 Equipamiento de las áreas de juego Parte 3: Requisitos de seguridad específicos adicionales y métodos de ensayo para toboganes".
- UNE-EN 1176-4 "Equipamiento de las áreas de juego Parte 4: Requisitos de seguridad específicos adicionales y métodos de ensayo para tirolinas".
- UNE-EN 1176-5 "Equipamiento de las áreas de juego Parte 5: Requisitos de seguridad específicos adicionales y métodos de ensayo para carruseles".
- UNE-EN 1176-6 "Equipamiento de las áreas de juego Parte 6: Requisitos de seguridad específicos adicionales y métodos de ensayo para balancines".
- UNE-EN 1176-7 "Equipamiento para las áreas de juego y superficies. Parte 7 Guía para la instalación, inspección, mantenimiento y utilización.
- UNE-EN 1176-10 "Equipamiento para áreas de juego y superficies. Parte 10 requisitos de seguridad y métodos de ensayo adicionales específicos para equipos de juego en recintos totalmente cerrados.
- UNE-EN 1176-11 "Equipamiento para áreas de juego y superficies. Parte 10 requisitos de seguridad y métodos de ensayo adicionales específicos para redes tridimensionales.
- UNE-EN 1177-2009 Revestimientos de las superficies de las áreas de juego absorbentes de impactos. Determinación de la altura crítica de impacto.
- UNE-EN 14960 "Equipamiento para áreas de juego. Juegos hinchables"
- UNE-EN 1069-1 "Toboganes acuáticos." Parte 1: Requisitos generales de seguridad y métodos de ensayo".
- UNE-EN 1069-2 "Toboganes acuáticos." Parte 2: Requisitos para la explotación y señalización".

Anexo II.2 ELEMENTOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

- UNE-EN 748 Título: “Equipos de campos de juego. Porterías de fútbol. Requisitos funcionales y de seguridad. Métodos de ensayo.
- UNE-EN 749 Título: “Equipos de campos de juego. Porterías de balonmano. Requisitos funcionales y de seguridad. Métodos de ensayo.
- UNE-EN 750 Título: “Equipos de campos de juego. Porterías de hockey. Requisitos funcionales y de seguridad. Métodos de ensayo.
- UNE-EN 1270 Título: “Equipos de campos de juego. Equipos de baloncesto. Requisitos funcionales y de seguridad. Métodos de ensayo.
- UNE-EN 15312: “Equipos deportivos de acceso libres. Requisitos, Incluyendo seguridad y métodos de ensayo”
- UNE-EN 16630: “Equipos de gimnasia al aire libre permanentemente instalados. Requisitos, Incluyendo seguridad y métodos de ensayo”
- UNE-EN 14974: “Elementos de deportes sobre ruedas. Requisitos, Incluyendo seguridad y métodos de ensayo”

(Ver ediciones vigentes en el alcance de la acreditación de 48/C-PR117 en www.ENAC.es)